

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

G L O S A R I O

CAE	Capacitador/a-Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a-Asistente Electoral Local
CCEyEC	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
CD	Consejo/s Distrital/es
Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Enfermedad por el virus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
JDE	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s
JGE	Junta General Ejecutiva del INE
JLE	Junta/s Local/es Ejecutiva/s
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNE	Lista/s Nominal/es de Electores
Manual	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales
MR	Mayoría Relativa
MDC	Mesa/s Directiva/s de Casilla
MEC	Mesa/s de Escrutinio y Cómputo
OPL	Organismo/s Público/s Local/es
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PE 2023-2024	Proceso Electoral 2023-2024
PIMDCyCE	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
PM	Primera Minoría
QR	<i>Quick Response</i> , código de respuesta rápida
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional

SE	Supervisor/a Electoral
SEL	Supervisor/a Electoral Local
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TIC	Tecnologías de Información y Comunicaciones
UR	Unidad Responsable
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VA	Voto Anticipado
VMRE	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
VPPP	Voto de las Personas en Prisión Preventiva

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, cuya vigencia inició a partir del 24 de mayo de 2014.
- II. El 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, por el cual se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral.
- III. El 10 de mayo de 2017, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo INE/CG161/2017 por el que aprobó el *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, cuyo punto de Acuerdo Segundo, se estableció que sería de observancia en todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- IV. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG626/2017 por el que se aprobó el *Protocolo para adoptar las Medidas tendientes a garantizar a las Personas Trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de Elección y Mecanismos de Participación Ciudadana*, estableciéndose en su punto de Acuerdo Segundo, que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- V. El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia dentro del expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, en la que se determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, por lo anterior, de manera paulatina y progresiva, el INE tuvo que implementar un programa, antes del año 2024, a fin de garantizarles a las personas en prisión preventiva su derecho al voto.

- VI.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG875/2022 por el que se aprobó el Proyecto de la Demarcación Territorial de los Trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual en su punto de Acuerdo Cuarto, determinó que la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, se utilizará a partir del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- VII.** El 25 de enero de 2023, se presentaron ante el Consejo General, los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el año 2023, entre los que se encuentra el Programa de la CCEyEC.
- VIII.** El 10 de abril de 2023, mediante Acuerdo INE/CG257/2023, el Consejo General del INE aprobó la nueva integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, entre ellas la CCEyEC.
- IX.** El 5 de mayo de 2023, el Director General de la Organización Mundial de la Salud atendió la recomendación del Comité de Emergencia de declarar el fin de la emergencia de salud pública por la COVID-19. Es por ello que, el 9 de mayo de la presente anualidad, se publicó en el DOF, el Decreto por el cual el Ejecutivo Federal declaró terminadas las acciones extraordinarias para prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.
- X.** En observancia del antecedente que precede, el 26 de mayo de 2023, la COTSPEL 2023, aprobó el Acuerdo INE/COTSPEL2023/022/2023 por el cual, en atención al decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-COV2, se establece la no obligatoriedad del uso de cubrebocas en las casillas electorales que se instalen en la Jornada Electoral a celebrarse el 4 de junio de 2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México. En virtud de ello, la ECAE 2023-2024 no determina la implementación de medidas sanitarias ni de los diversos protocolos en las actividades de integración de las MDC, capacitación y asistencia electoral.
- XI.** El 31 de mayo de 2023 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG294/2023 por el que aprobó el Modelo de Casilla Única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XII.** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva y el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- XIII.** El 28 de julio de 2023, en la tercera sesión extraordinaria de la CCEyEC se presentó el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral* por el que se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia*

Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, mismo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación.

CONSIDERANDO

NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y DE LOS OPL, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

1. El artículo 1 de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. El artículo 5, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
3. El artículo 35, fracción I de la CPEUM, señala que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones.
4. El artículo 36, fracción III de la CPEUM, establece que son obligaciones de la ciudadanía mexicana, entre otras, votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM; 29, 30 párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la LGIPE, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, serán principios rectores. Asimismo, dispone que las MDC estarán integradas por la ciudadanía; el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En el párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 del artículo citado en concatenación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establecen que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus MDC, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de la observación electoral.

6. El artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, determina que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
7. El artículo 1, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece que sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.
8. El artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.
9. El artículo 8, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, determina que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC y participar como observadores/as electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como de las demás formas de participación ciudadana.
10. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, en cada Distrito Electoral Federal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.
11. El artículo 25, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, las personas integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
12. El artículo 27, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
13. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
14. El artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

15. El artículo 35 de la LGIPE, determina que el Consejo General, en su calidad de órgano superior, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género.
16. El artículo 98, en sus párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refiere que los OPL tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridades en materia electoral de conformidad con la CPEUM; la LGIPE y las leyes locales.
17. El artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIPE, establece que, entre otras funciones, les corresponde a los OPL en su entidad, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral y las demás determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en su legislación local.
18. El artículo 217, estipula las bases, requisitos, obligaciones, así como de las actividades que debe abstenerse de realizar la ciudadanía que se desempeñe como observadora electoral.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INE, RELACIONADOS CON LA ECAE 2023-2024

19. En términos del artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE, para cada Proceso Electoral Federal, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y toda vez que será hasta el mes de septiembre previo al año en que se celebre la elección, cuando se instale dicha Comisión, en virtud de que las actividades vinculadas con la ECAE deberán ser desarrolladas de manera coordinada por la DEOE y la DECEyEC. Por lo anterior, las actividades calendarizadas durante el último cuatrimestre del año en el Programa de Trabajo de la CCEyEC 2023 serán puestas a consideración de dicha comisión para aprobar, en su caso, los ajustes que se requieran para la debida aplicación de la ECAE 2023-2024.
20. En el artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, se señala que son atribuciones del CG, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidenta, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles; aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos

necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que señale la LGIPE u otra legislación aplicable.

- 21.** El artículo 48, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, establece que es atribución de la JGE supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
- 22.** En términos del artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGIPE, en correlación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d), k) y n) del RIINE, faculta a la DEOE, entre otras atribuciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE y de los Consejos Locales y Distritales; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; supervisar, por conducto de las y los Vocales Ejecutivos, la instalación de las MDC con apego a las normas establecidas, así como diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- 23.** El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g) e i) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos e), m), p) y v) del RIINE, corresponde a la DECEyEC: diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; asistir a las sesiones de la CCEyEC, sólo con derecho de voz; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política-democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD que, durante el proceso electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
- 24.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, en concatenación con el artículo 50, incisos b) y f) del RIINE, disponen que la DEA tiene, entre otras atribuciones, aplicar las políticas, normas y procedimientos para organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales del INE; así como la prestación de los servicios generales en el INE y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.
- 25.** En el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la LGIPE, en correlación con el artículo 73, incisos e) y m) del RIINE, señalan que corresponde a la UTVOPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación de las distintas áreas de ambas autoridades electorales.

CARGOS POR ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

26. La Jornada Electoral para el PE 2023-2024, se realizará el 2 de junio de 2024, en la cual se renovarán a nivel federal:

Cargos Federales
• 1 Titular del Poder Ejecutivo
• 128 Senadurías
• 500 Diputaciones

Por lo que hace al ámbito local, se elegirán los siguientes cargos:

Cargos Locales
• 8 Gubernaturas (Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán)
• 1 Jefatura de Gobierno (Ciudad de México)
• 31 Congresos Locales (con excepción de Coahuila)
• 1,803 Presidencias Municipales; • 1,899 Sindicaturas por MR; 24 Sindicaturas por RP y 50 Sindicaturas por PM • 7,554 Regidurías por MR y 6,617 Regidurías por RP • 121 Concejalías por MR y 83 Concejalías por RP • 22 Presidencias de Juntas Municipales
• 22 Sindicaturas de Juntas Municipales • 66 Regidurías por MR de Juntas Municipales • 22 Regidurías por RP de Juntas Municipales
• 299 Presidencias de Comunidad

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INE Y DE SUS CONSEJOS

27. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, incisos i) y k) del RIINE, establecen, entre otras facultades, para las JLE supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
28. Concierno a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación y asistencia electoral, de conformidad con los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, en correlación con los artículos 57, párrafo 1, inciso n) y 60, párrafo 1, inciso n) del RIINE.
29. El artículo 71 de la LGIPE, determina que, en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, el Instituto contará con los siguientes órganos: la JDE, la o el Vocal Ejecutivo y el CD.
30. De conformidad con el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE, en relación con el artículo 58, párrafo 2, inciso a) y e) del RIINE, confiere a las JDE, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los

programas relativos a la Organización y Capacitación Electoral; proponer al CD correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones electorales comprendidas en su Distrito Electoral, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al CD para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

31. De conformidad con el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, en concatenación con el artículo 31, párrafo 1, incisos c), g), h) y n) del RIINE, disponen que los CD tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular al funcionariado de las MDC conforme al procedimiento del artículo 254 de la LGIPE, así como vigilar que su instalación se realice en términos legales y supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.
32. Acorde al ejercicio de sus facultades y atribuciones, las JLE y JDE de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, en correspondencia con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establecen que el Instituto podrá contratar personas prestadoras de servicios eventuales bajo el régimen de honorarios en términos de la legislación civil federal.

Lo anterior, para que las JLE y JDE cuenten con las y los prestadores de servicios (Técnico/a en Capacitación Electoral; Validador/a de Captura y Técnico/a de Voz y Datos) que contribuyan a la organización y desarrollo de las actividades sustantivas en materia de integración de las MDC y capacitación electoral durante el PE 2023-2024.

INTEGRACIÓN DE LAS MDC

33. El artículo 81, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, establece que las MDC son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales federales y que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral.
34. El artículo 82, párrafo 1 y 2, en concatenación con el artículo 253, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, determina que, la integración de las MDC, para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una **MDC única** para ambos tipos de elección, la cual se integrará por: un presidente/a, dos secretarios/as, tres escrutadores/as y tres suplentes generales. No obstante, de la heterogeneidad de las legislaciones electorales locales, la integración de las MDC se realizará de conformidad con el artículo 254 de la LGIPE. Lo que significa la integración e instalación en todo el territorio nacional de MDC únicas, lo cual implica los ajustes correspondientes a los materiales didácticos para la capacitación electoral.

35. El artículo 83 de la LGIPE, dispone los requisitos para ser funcionario/a de MDC, sin embargo, la porción del inciso a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad*, se exceptúa derivado de la resolución SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017 emitida por la Sala Superior del TEPJF, la cual consideró que dicho requisito es inconstitucional para la integración de MDC. De igual forma se exceptúa el requisito del inciso h) *No tener más de 70 años al día de la elección*, considerando la protección más amplia a los derechos humanos, derivado de las disposiciones internacionales y nacionales relativas al principio de no discriminación de cualquier índole para efectos de la integración de MDC y la capacitación electoral. En ambos casos podrán participar como funcionariado de MDC, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos.
36. El artículo 147, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, estipula que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales determinada para la inscripción de ciudadanía en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores/as y un máximo de 3,000.
37. En el artículo 215 de la LGIPE, se señala al CG como responsable de aprobar los programas de capacitación para el funcionariado de MDC. Asimismo, el INE y, en su auxilio, los OPL serán responsables de la capacitación del funcionariado que integrará las MDC conforme a los programas referidos.
38. Asimismo, el artículo 253 párrafos 4 y 5 de la LGIPE, establece que cuando el número de ciudadanía inscrita en la LNE de una sección electoral sea superior a 3,000 electores/as, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente a la ciudadanía inscrita en la LNE entre 750, de no ser posible, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución del electorado en la sección electoral. Asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección electoral hagan difícil el acceso del electorado, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias que tengan un fácil acceso.
39. De conformidad con el artículo 254 de la LGIPE, se regula el procedimiento para la integración de las MDC. Concretamente su párrafo 1, inciso a), establece que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC.

En el Proceso Electoral 2020-2021, para la integración de las MDC resultó sorteado el mes de **agosto** y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, **septiembre**, debido a ello, con el objeto de lograr una mayor participación ciudadana; así como evitar que la integración de las MDC recaiga en la misma ciudadanía, se considera pertinente retirar del sorteo los meses mencionados para este PE 2023-2024.

Asimismo, deberán excluirse los meses de **mayo** y **junio**, ya que fueron la base para la insaculación de la ciudadanía que integró las MDC para el Proceso de Revocación de Mandato 2022.

Por lo anterior, y a efecto de evitar la incidencia de rechazos a participar como funcionariado de MDC, establecidas en la ECAE, en su PIMDCyCE, específicamente por la razón: *Haber participado como FMDC en otros Procesos Electorales Federales o Locales, Consulta Popular o Revocación de Mandato*, es pertinente excluir los meses de **mayo**, **junio**, **agosto** y **septiembre** para el sorteo del mes del PE 2023-2024.

40. Los artículos 255, 256 y 257 de la LGIPE, establecen las características y procedimientos para seleccionar los lugares donde se instalarán las MDC, así como los criterios para publicar las listas de la ciudadanía que las integran y su ubicación.
41. En cuanto a los artículos 258, 269 párrafo 2 y 284 de la LGIPE, prevén las reglas para la votación en las casillas especiales de las y los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección electoral, el número de boletas para el PE 2023-2024 en estas casillas será de 1,000 boletas.
42. El artículo 289, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone el procedimiento para el escrutinio y cómputo de las elecciones concurrentes en las MDC únicas instaladas, que deberá realizarse de forma simultánea, es decir de forma paralela tanto, los cargos federales como locales.

DE LAS Y LOS SE Y CAE

43. En observancia del artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, los CD con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del citado artículo, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la Jornada Electoral, que cumplan los requisitos de su párrafo 3.
44. El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, se realizará conforme al precepto constitucional en materia de derechos humanos; el principio de igualdad y no discriminación, así como el artículo 1° de la LFPED. Considerándose las actitudes necesarias que requiere cada perfil, la naturaleza y actividad física requerida para las funciones operativas de las y los SE y CAE.
45. El artículo 5, párrafo 1, inciso b) del RE, establece que las y los CAEL son prestadores de servicios contratados para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a las y los CAE.

El mismo precepto normativo en su inciso ee), establece que las y los SEL son prestadores de servicios contratados para las elecciones concurrentes, con el

objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a las y los CAE.

46. En términos del artículo 114, párrafo 1, inciso i) del RE, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la ECAE 2023-2024, contempla, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, contratación y capacitación de SEL y CAEL.
47. De conformidad con el artículo 116, párrafos 3 y 4, inciso a) del RE, el PAE documento integrante de la ECAE 2023-2024 contiene los procedimientos que permitirán coordinar, supervisar y evaluar las actividades en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral de las y los SEL y CAEL.
48. El artículo 182, párrafo 2 del RE, dispone que, en las elecciones concurrentes, las y los SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
49. El artículo 183, párrafo 2 del RE, determina que, en las elecciones concurrentes, la presidencia de la MDC única recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas actividades, las y los CAEL auxiliarán a las y los CAE, para ello el OPL correspondiente proveerá los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.
50. Para el PE 2020-2021 se contrataron SEL y CAEL para el desempeño de las actividades que inciden en la asistencia electoral del ámbito local, tomando en consideración el PE 2017-2018, en donde por primera vez las figuras de SEL y CAEL fueron contratadas por los OPL. Antecedente que sirve de base para determinar en la ECAE 2023-2024, que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se implemente a través de los OPL; no obstante lo anterior, la supervisión del procedimiento estará a cargo de las JLE y JDE del INE, así como de sus respectivos CL y CD, con el objetivo de garantizar los estándares de calidad institucionales que permitan la adecuada celebración del PE 2023-2024.

INTEGRACIÓN DE LAS MEC, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y SEGUIMIENTO AL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA Y VOTO ANTICIPADO

51. El artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, determina que la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su voto para la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de las senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
52. El párrafo 2 del artículo en cita, establece que el ejercicio del voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá realizarse por correo;

mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o por vía electrónica; mientras que el párrafo 3 de ese mismo artículo, señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto.

- 53.** El artículo 341, párrafo 2 de la LGIPE, señala que cada modalidad del voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero: postal, presencial o electrónica, debe contar con un instructivo aprobado por el Consejo General.
- 54.** El artículo 343, párrafo 2 de la LGIPE, establece los requisitos que debe cumplir el sistema de voto por medios electrónicos aprobado por el Consejo General.
- 55.** El artículo 346, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, estipula que el Consejo General del Instituto determinará el número de MEC que correspondan a cada Distrito Electoral con máximo 1,500 votos; asimismo, aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a sus integrantes aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de ese mismo ordenamiento.

Los párrafos 2, 3 y 5 del precepto normativo citado, establece que las MEC se integrarán con una o un presidente, una o una secretario y dos escrutadores/as; habrá dos suplentes por mesa. Las MEC tendrán como sede el Local Único en la Ciudad de México, el cual será determinado por la Junta General Ejecutiva del Instituto. En caso de ausencia de las personas funcionarias titulares y suplentes de las MEC, la JGE determinará el procedimiento para la designación del personal del INE que les supla.

- 56.** El artículo 347, párrafos 1 y 2, incisos a) y c) de la LGIPE, determina que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero. Por consiguiente, para el escrutinio y cómputo de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE; cuyo cómputo se ordenará por entidad federativa referenciada por cada persona ciudadana, para tal efecto, se instalará una mesa integrada por tres personas ciudadanas que serán insaculadas, así como por las y los Consejeros Electorales y representaciones de los partidos políticos de los OPL.
- 57.** El artículo 102, párrafo 3 del RE, establece que el Consejo General del INE emitirá el programa de integración de MEC y Capacitación Electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.
- 58.** Para llevar a cabo la integración de los Módulos Receptores de Votación del VMRE, así como de las MEC del VPPP y el VA y la capacitación electoral correspondiente a dichas modalidades, la DECEyEC trabajará coordinadamente con las JLE, JDE y los OPL y seguirá la ruta trazada en los Lineamientos y los Modelos de Operación que para tal efecto apruebe el Consejo General.

NORMATIVIDAD QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CONTENIDO DE LA ECAE 2023-2024

59. El artículo 110 del RE, señala las disposiciones aplicables para el INE y los OPL en sus respectivas competencias en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, actividades que son responsabilidad del INE y en las cuales coadyuvarán los OPL y que se precisarán en los convenios generales de coordinación y la ECAE, cuyo objetivo es determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.

60. De conformidad con el artículo 111 del RE, corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y **difundir** la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General del INE a más tardar un mes antes a que inicie el Proceso Electoral.

Para efectos de lo anterior, resulta necesario difundir entre las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos/as a las JLE y JDE (Vocales Ejecutivos/as Locales; Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica Locales y Distritales y Vocales de Organización Electoral Locales) de todo el país, los documentos técnico-normativos que deberán observar e implementar para la operatividad de las actividades relativas a la integración de las MDC, la capacitación y asistencia electoral. Dicha capacitación se efectuará a través de la impartición del *Taller de transferencia de conocimientos sobre la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024*, el cual tendrá verificativo en el mes de octubre de la presente anualidad. Mismo que podrá tener ajustes derivados del ejercicio y asignación presupuestal y financiera destinados para su realización.

61. El artículo 112, párrafos 1 y 2 del RE, establece las líneas estratégicas de la ECAE que regularán la integración de MDC, la capacitación y asistencia electoral, siendo al menos las siguientes:

- a) Integrar MDC;
- b) Capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionaria de MDC;
- c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
- d) Asistencia electoral;
- e) Mecanismos de coordinación institucional; y
- f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL.

62. El párrafo 3 del artículo 112 del RE, señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, el cual contiene los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:

- a) Programa de Integración de MDC y capacitación electoral;
- b) Manual de Contratación de SE y CAE;
- c) Mecanismos de Coordinación Institucional;
- d) Programa de Asistencia Electoral;

- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y,
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

- 63.** Correspondiente al artículo 113, párrafo 1 del RE, el PIMDCyCE será elaborado por la DECEyEC, y establecerá los procedimientos para la integración de las MDC y la capacitación electoral de la ciudadanía, el cual desarrollará al menos, los siguientes temas: Secciones con estrategias diferenciadas; Proceso de insaculación (primera y segunda); Proceso de visita y notificación a la ciudadanía sorteada; Proceso de capacitación electoral (primera y segunda etapa) a la ciudadanía insaculada; Operación de los centros de capacitación electoral; Entrega de nombramientos al funcionariado de MDC; Sustituciones del funcionariado de casilla y Sistemas de información, seguimiento y evaluación de las líneas estratégicas.
- 64.** En términos de los artículos 114, párrafo 1; y 115, párrafo 1 del RE, señalan que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, selección, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas en los procesos electorales.
- 65.** El artículo 116, párrafos 1, 2, 3 y 4 del RE, determinan que el Programa de Asistencia Electoral será elaborado por la DEOE y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o Local por el Consejo General del INE, contemplando la asistencia electoral que comprende al menos, las siguientes actividades: apoyo de las y los SE y CAE y, en su caso, las y los SEL y CAEL, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral; niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional; y la supervisión y seguimiento de actividades.
- 66.** El artículo 117, párrafo 1, inciso e) del RE, contempla que la Articulación Interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando las actividades de vinculación entre el INE y los OPL. La comunicación permanente y eficaz para el seguimiento y monitoreo de las líneas estratégicas en materia de capacitación y asistencia electoral, entre los órganos desconcentrados del Instituto, será a través de las direcciones ejecutivas, la UTVOPL y los OPL.
- 67.** De conformidad con el artículo 118, párrafo 1 del RE, los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, contendrán las reglas de elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes figuras que participan en los procesos electorales (SE, CAE, FMDC y personas observadoras electorales) previendo en su contenido las particularidades de cada entidad, así como las medidas de inclusión, nivelación y no discriminación establecidas en los protocolos de inclusión del INE.

68. El artículo 119, párrafo 1, 2 y 3 del RE, establece que el seguimiento y evaluación de la ECAE se llevará a cabo a través del Multisistema ELEC, el cual es un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE; el seguimiento del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades de las y los SE y CAE, así como del procedimiento de integración de MDC en cada una de sus etapas, la estructura del sistema estará a cargo de la DECEyEC.
69. El artículo 120, párrafo 1 del RE, señala en cada uno de los sistemas se encontrarán módulos de captura, procesos, listados, cédulas de seguimiento y verificaciones, que permitirán a las distintas instancias del Instituto, consultar la información para efectos del seguimiento del avance en las diferentes etapas del PE 2023-2024.
70. De conformidad con los artículos 23, párrafo 1; 24 y 25, párrafo 3 de la LGIPE, cuando se declara nula una elección o las personas integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, el Consejo General deberá convocar a elecciones extraordinarias; emitiendo la convocatoria respectiva y, en su caso, podrá ajustar los plazos conforme a dicha convocatoria. En correspondencia con el artículo 7, párrafo 2 del RE, señala que en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y CD de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General del INE.
71. De acuerdo con lo anterior, una de las líneas estratégicas de la ECAE 2023-2024 es el documento *Reposición de Procesos Electorales*, el cual contiene los procedimientos para la integración de las MDC, MEC, capacitación y asistencia electoral, así como los mecanismos para el reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SE y CAE.

NORMATIVIDAD QUE REGULA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL CONTENIDO DE LA ECAE 2023-2024

72. El marco convencional y constitucional relativo a los Derechos Humanos ha experimentado progresivamente avances en la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación; muestra de ello, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual estipula que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
73. En consecuencia, el artículo 1º de la CPEUM, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; y que en el ámbito de sus competencias, **todas las autoridades tienen la obligación** de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

74. Con base al canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos, la ECAE 2023-2024 contiene como **línea de acción transversal** denominada: *Participación sin discriminación*, la cual tiene como objetivo generar de manera progresiva las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el PE 2023-2024 en las actividades relativas a la integración de las MDC, la capacitación y asistencia electoral.

75. En esta misma tesitura, el artículo 252 del RE dispone que, los CD del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a integrar las MDC, a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el protocolo de actuación institucional aprobado por el Consejo General.

MEDIDAS QUE SE INCORPORAN EN LA ECAE 2023-2024

76. La ECAE 2023-2024 y sus anexos, contienen acciones acordes con los estándares institucionales y la instrumentación de elementos novedosos:

En el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral

- Se establece que, para la designación como funcionariado de las MDC, las personas con discapacidad que manifiesten y acepten participar como FMDC propietarias se insaculen de forma automática durante la segunda insaculación, en términos del Lineamiento de medidas de nivelación para el Funcionariado de MDC. Asimismo, en el señalado Lineamiento se establece el acompañamiento a personas con doble nacionalidad que no hablen y/o escriban español.
- Se adiciona al *Listado de Razones por las que la o el ciudadano no participa*, la razón: No. 48. Se alcanzó el número óptimo.

En el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales

- Se actualizan los requisitos administrativos de las personas aspirantes a SE y CAE.
- Se establece la realización del examen en línea a nivel nacional, dando preferencia a esta modalidad.
- Se estipula sentar las bases del uso de criterios orientadores para determinar la viabilidad de la participación y designación de SE y CAE, para aquellos casos con desempeño deficiente en PE anteriores. Para el PE 2023-2024 sólo se levantará la bitácora que servirá de insumo para aplicar los criterios ya referidos, que se implementarán en futuros PE.

- Se implementa un modelo de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE locales operado en su totalidad por el OPL.

En el **Programa de Asistencia Electoral**

- Se incorpora en el PAE Local el proyecto de Ubicación e Instalación de Casillas, en el que las y los SEL y CAEL coadyuvarán, desde el ámbito de sus atribuciones, con las y los CAE del INE en las tareas de equipamiento y acondicionamiento de las casillas. Así como, en la recuperación de mobiliario, equipo y materiales electorales y en la limpieza de los lugares que se utilizaron para su instalación.
- En materia de la entrega de la Documentación y Materiales Electorales a la presidencia de las MDC, derivado de la Evaluación del PAE 2020-2021, se tomaron acciones de mejoramiento para la coordinación entre los órganos desconcentrados del INE y los órganos respectivos de los OPL.
- Se prevé que las y los CAEL, previo acuerdo entre las JLE y los OPL, apoyen en la resolución y recopilación de información de los incidentes suscitados durante la Jornada Electoral, misma que deberán remitir al CAE para que éste último pueda transmitirla al Sistema de Información de la Jornada Electoral.
- Adicionalmente, se contempla, de manera excepcional, la participación de las y los SEL y CAEL en el proyecto de Operativo de Campo del Conteo Rápido. Esto, en casos de necesidad evidente, ante la asignación de diversas casillas a un solo CAE, el CD podrá aprobar que el CAEL lo auxilie enviándole una fotografía del acta correspondiente, en cuyo caso el CAE será el responsable de transmitirla conforme al procedimiento previamente establecido.
- Por último, se incorpora un Cronograma del Programa de Asistencia Electoral Local para definir claramente responsabilidades, actividades y fechas de cumplimiento.

En el **Programa de Capacitación Electoral** (*Estructura Curricular*)

- Se reestructuraron las temáticas a abordar en los cursos y talleres de capacitación dirigidos a SE y CAE.
- Se incorpora la elaboración Guía de instrucción para el desarrollo de sesiones de capacitación a distancia con sugerencias de aplicación de técnicas didácticas y uso de herramientas interactivas dirigida a las y los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Se proporciona información de las elecciones federales y locales, para brindar cursos y talleres diferenciados para cada entidad federativa en los materiales dirigidos a la ciudadanía sorteada y a las personas observadoras electorales.
- Se establece la integración de las modalidades de votación de las y los mexicanos residentes en el extranjero, de la votación en prisión preventiva y de la votación anticipada en los materiales dirigidos a las

y los observadores electorales.

En el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero-Voto de las Personas en Prisión Preventiva-Voto Anticipado. Proceso Electoral 2023-2024

- Se incorpora la modalidad de voto presencial en sedes consulares para el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.
- Se prevé la integración de las MEC para el VA y VPPP.

En los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo

- Se mantienen versiones únicas con información de las elecciones federales y locales e incorporación de emblemas de partidos políticos.
- Se incorporan elementos de *Microlearning* (microaprendizaje), interactividad y gamificación (empleo de técnicas de juego).
- Se incorpora el uso de códigos QR que enlazan a materiales digitales en los que se amplía la información.
- Se contempla el uso de materiales a escala para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

En los Mecanismos Integrales de Seguimiento

- Se implementan los Mecanismos de garantía de calidad para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, con la finalidad de corroborar que se lleven a cabo los procedimientos conforme al lineamiento establecido por la ECAE.

La **Estrategia Tecnológica Integral** es el conjunto de herramientas tecnológicas para apoyar las tareas de integración de MDC y la capacitación electoral, considera lo siguiente:

- El Instituto tiene el propósito de fortalecer el uso de las TIC ya que se han convertido en un elemento imprescindible en el desarrollo de los PE, por lo que el Instituto mantendrá su convicción por innovar en sus procesos a través de la tecnología y así lograr los objetivos institucionales.
- Se contempla reforzar los aspectos relativos al uso de la tecnología móvil para la transferencia de la información a través de aplicaciones móviles que operarán las y los SE y CAE.
- Se incorpora la capacitación virtual por medio de la plataforma de educación a distancia, de tal forma que se continúe avanzando para que ésta sea la principal modalidad para capacitar a las diferentes figuras que intervienen en el Proceso Electoral, tomando en

consideración la situación de infraestructura tecnológica que prevalece en las entidades federativas del país.

- Se prevé el manejo de plataformas analíticas que permitan potenciar la información registrada durante las diferentes etapas del Proceso Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos integrada por los siguientes documentos:

1. Documento Rector.
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
3. Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE-VPPP-VA.
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
5. Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*)
6. Programa de Asistencia Electoral.
7. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTVOPL-UTSI/JLE-JDE/CL-CD).
8. Articulación Interinstitucional (INE-OPL).
9. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
10. Estrategia Tecnológica Integral.
11. Reposición de Procesos Electorales.

Segundo. Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de las personas que integrarán las MDC y las MEC en el PE 2023-2024, deberán excluirse los meses de **mayo, junio, agosto y septiembre** conforme al considerando 39 de este Acuerdo.

Tercero. La DECEyEC y la DEOE, para el ejercicio de sus atribuciones, implementaron e incorporaron elementos incluyentes, medidas de igualdad y no discriminación en la ECAE 2023-2024 y los contenidos de los materiales didácticos para la capacitación electoral, que tienen como finalidad la universalidad y progresividad de los derechos humanos, concretamente por lo que hace a los político-electorales.

Cuarto. Una vez que el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 para el INE sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en términos del considerando 19, podrá aprobar, en su caso, los ajustes, cambios y modificaciones que resulten necesarias para la debida instrumentación de la ECAE 2023-2024.

Quinto. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra razón que impida la realización de las actividades en materia de integración de las MDC y MEC, capacitación y asistencia electoral conforme al Calendario programado; la DECEyEC y la DEOE en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2023-2024.

Sexto. Se instruye a la DERFE, en el ámbito de su competencia, instrumente lo necesario para que las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la primera etapa de capacitación electoral; así como para que la DERFE apoye en la entrega de listados nominales en las secciones con estrategias diferenciadas, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a las personas designadas como funcionarias de MDC una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa de capacitación electoral.

Séptimo. Se instruye a la DEA para que, tres días antes del pago quincenal a las personas prestadoras de servicios denominadas SE y CAE, se informe a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre las acciones para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones, así como informar de los recursos asignados a las JDE para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para cubrir los conceptos ya mencionados a las personas prestadoras de servicios durante el PE 2023-2024, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos Electorales Federales.

Octavo. Se instruye a la DECEyEC considerar los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en el presente Acuerdo para la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.

Noveno. Se instruye a la DEA para que, de forma conjunta con la DECEyEC y la DEOE, implemente las medidas relativas a la contratación de las personas requeridas para la realización de las actividades determinadas en la ECAE 2023-2024.

Décimo. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas denominadas SE y CAE, presenten un informe sobre la asignación de dichas figuras a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo Primero. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que, de manera periódica, informen a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el cumplimiento de las actividades de integración de las MDC y las MEC, de la capacitación y asistencia electoral.

Décimo Segundo. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de la DECEyEC y la DEOE.

Décimo Tercero. Se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo y hacer de conocimiento y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL de las treinta y dos entidades federativas del país.

Décimo Cuarto. Se instruye a la DECEyEC notificar el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las treinta y dos entidades federativas del país, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Décimo Quinto. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las treinta y dos entidades federativas, para que instrumenten lo conducente, y hagan del conocimiento de las personas integrantes de sus respectivos Consejos Locales y Distritales el contenido del presente Acuerdo y sus respectivos anexos.

Décimo Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Décimo Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto www.ine.mx, en NormaINE y un extracto de este en el DOF, con la liga electrónica en la que se ubicarán sus anexos.